

PRONUNCIAMIENTO N° 679-2024/OSCE-DGR

Entidad : Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro

Referencia : Concurso Público N° 9-2024-DIRIS-LC-1, convocado para el “Servicio de limpieza, desinfección y saneamiento ambiental de ambientes de los establecimientos de salud, locales anexos, almacén y sede administrativa”.

1. ANTECEDENTES

Mediante el formulario de solicitud de emisión de pronunciamiento recibido el 21¹ de octubre de 2024 y subsanado el 31² de octubre y el 6³ y 11⁴ de noviembre de 2024, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones presentada por el participante **INVERSIONES JM FAMASA IMPORT Y EXPORT SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - INFAMASA IMEX S.A.C.**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la “Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el “Reglamento”.

En relación a ello, cabe indicar que en la emisión del presente pronunciamiento se empleó la información complementaria remitida por la Entidad⁵, mediante la Mesa de Partes de este Organismo Técnico Especializado, lo cual tiene carácter de declaración jurada y está sujeto a rendición de cuentas.

Ahora bien, cabe precisar que en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio⁶ y los temas materia de cuestionamientos de los mencionados participantes, conforme al siguiente detalle:

- **Cuestionamiento Único** : Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 28.

2. CUESTIONAMIENTO

¹ Mediante el Expediente N°2024-0143506.

² Mediante el Expediente N°2024-0150108.

³ Mediante el Expediente N°2024-0152704.

⁴ Mediante el Expediente N°2024-0148894.

⁵ Mediante el Expediente N°2024-0164504 y N°2024-0164758

⁶ Para la emisión del presente Pronunciamiento se utilizará la numeración establecida en el pliego absolutorio en versión PDF.

De manera previa, cabe señalar que el OSCE no ostenta la calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinados aspectos del requerimiento (especificaciones técnicas, términos de referencia y expediente técnico de obra, según corresponda); sin embargo, puede requerir a la Entidad informes que contengan la posición técnica al respecto⁷, considerando que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Cuestionamiento Único

Respecto a la consulta y/u observación N° 28

El participante **INVERSIONES JM FAMASA IMPORT Y EXPORT SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - INFAMASA IMEX S.A.C.**, indicó que mediante la consulta y/u observación N° 28, se solicitó precisar que el plazo del servicio debería ser considerado en 1095 días, siendo que la Entidad aceptó en parte lo solicitado señalando que el plazo será de 1080 días calendario, lo que equivale a 36 meses. En relación a ello, el recurrente cuestionó dicha absolución señalando que dicho plazo reduce en 15 días el servicio, lo cual generaría un perjuicio económico al postor ganador. Por lo tanto, la pretensión del recurrente radica en **se acepte que el plazo del servicio sea de 1095 días calendarios.**

Pronunciamiento

Sobre el particular de la revisión del numeral 1.8 del Capítulo I de la Sección específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

“1.8. PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Los servicios materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo de 36 MESES en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.
(...)”.

(El subrayado y resaltado es agregado)

Así, mediante la consulta y/u observación N° 28, se solicitó se considere que el plazo de servicio sea de 1095 días calendarios para una mejor distribución de pagos y poder cerrar periodos contables o ejercicios anuales; ante lo cual, el Comité de selección aceptó parcialmente lo solicitado, precisando que el plazo de ejecución de servicio será de 1080 (mil ochenta) días calendarios o equivalente a treinta y seis (36) meses.

En atención a la absolución de la citada consulta y/u observación, la Entidad decidió modificar el numeral 1.8 del Capítulo I de la Sección específica de las Bases integradas de la siguiente manera:

“1.8. PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

⁷ Ver el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PRE.

Los servicios materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo de “1080 (MIL OCHENTA) DÍAS CALENDARIOS O EQUIVALENTE A TREINTA Y SEIS (36) MESES” en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación”.

En ese contexto, y teniendo en cuenta lo cuestionado por el recurrente, respecto a la absolución señalada en el párrafo precedente, la Entidad mediante INFORME TÉCNICO N° 003-2024-UFGYT-OA-DIRIS-LC⁸, señaló que:

“3.2 De conformidad con lo establecido en el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de contrataciones, señala que: “El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria”.

3.3 Sobre el particular, esta oficina **consideró el equivalente de 1080 días calendarios por los 36 meses ofertados en la indagación de mercado**, puesto que en contrataciones con el estado el mes es 30 días. **Esta equivalencia o conversión a días calendarios se realiza para una mejor atención presupuestal y contablemente en los pagos, más aún cuando el inicio del Servicio a contratar no coincida con el 01 día del mes entrante**

3.4 Ahora bien, para no modificar el costo unitario por día del Servicio cotizado, **se asumió la conversión de 1080 días y no de 1095 días**, ya que posiblemente **esa diferencia de 15 días conllevaría a una ampliación presupuestal”**

(El subrayado y resaltado es agregado)

De manera previa, cabe señalar que a través de la Opinión N° 002-2020/DTN se indicó que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Ahora bien, en atención al aspecto cuestionado por el recurrente, el comité de selección en coordinación con el área usuaria de la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades que desea satisfacer, mediante el citado informe ratificó su absolución respecto de considerar que el plazo del servicio sea de 1080 (mil ochenta) días calendario o equivalente a treinta y seis (36) meses, argumentando que la conversión de 36 meses a 1080 días calendario contribuye a una mejor atención presupuestal y contable de pagos; además, señaló que en caso la conversión sea por 1095 días calendario los 15 días de diferencia pueden ocasionar una ampliación presupuestal.

De lo expuesto, se puede colegir que la Entidad mediante su informe brindó los argumentos necesarios por los cuales decidió considerar el plazo de servicio de 1080 (mil ochenta) días calendario o equivalente a treinta y seis (36) meses, y, no considerar 1095 días calendarios como plazo equivalente, dado que este último puede generar alguna ampliación presupuestal no contemplada inicialmente.

En este sentido, considerando el análisis de los párrafos precedentes y dado que la pretensión del recurrente se encuentra orientada a que **se acepte que el plazo del**

⁸ Remitido mediante el Expediente N°2024-0150108 de fecha 31 de octubre de 2024.

servicio sea de 1095 días calendario, y en tanto que la Entidad ratificó que plazo del servicio será de 1080 (mil ochenta) días calendario o equivalente a treinta y seis (36) meses; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y **el Informe Técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos**, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre los supuestos cuestionamientos derivados de la absolución de consultas y/u observaciones, y no representa la convalidación de ningún extremo de las bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1 Respetto al “Plan de trabajo” y “Supervisión de los procedimientos de limpieza y desinfección”

Sobre el particular, de la revisión del Requerimiento de las Bases integradas se advierte que la Entidad consignó el “Plan de trabajo” y “Supervisión de los procedimientos de limpieza y desinfección”, sin embargo, en las Bases de la convocatoria dichos extremos no se encuentran consignados inicialmente.

En atención a ello, mediante INFORME TÉCNICO N° 005-2024-UFGYT-OA-DIRIS-LC⁹, la Entidad señaló que se trató de un error involuntario ocasionado por el mal escaneo de los términos de referencia, por lo que disponen su integración respectiva.

En ese sentido, considerando lo señalado previamente, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- **Se deberá tomar en cuenta**¹⁰ lo señalado por la Entidad mediante su INFORME TÉCNICO N° 005-2024-UFGYT-OA-DIRIS-LC, respecto al “Plan de trabajo” y “Supervisión de los procedimientos de limpieza y desinfección” en las Bases integradas definitivas.
- **Se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del Pliego Absolutorio, las Bases e Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

⁹ Remitido mediante el Expediente N°2024-0154896 de fecha 11 de noviembre de 2024.

¹⁰ Resulta pertinente precisar que, la presente disposición deberá ser considerada en la etapa correspondiente, no requiriendo su implementación y/o integración en las Bases Integradas definitivas.

3.2 Respetto al personal del servicio

Al respecto, las Bases estándar aplicables al presente procedimiento de selección señalan que la Entidad debe consignar como parte de su requerimiento el **personal necesario para la ejecución de la prestación, debiendo detallarse su perfil mínimo y las actividades** a desarrollar, **así como clasificar al personal clave**, esto es, aquél que resulta esencial para la ejecución de la prestación

Así, de la revisión del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección específica de las Bases integradas se advierte que si bien la Entidad como parte de su requerimiento precisó el personal para ejecutar el presente servicio, tales como el “Supervisor”, “Director Técnico”, “Técnico especialista de saneamiento ambiental”, “Personal operativo para trabajos de saneamiento ambiental”, “Operarios de limpieza y desinfección” y “Jardineros”; no obstante, omitió precisar las actividades a desarrollar por dicho personal, conforme a lo establecido en las Bases estándar.

Asimismo, de la revisión del numeral 5.3 del Capítulo III de la Sección específica de las Bases integradas, se consigna entre otros al “Personal operativo para trabajos de saneamiento ambiental”, no obstante, como parte del extremo “Jornada laboral” se hace referencia al “Técnico especialista de saneamiento ambiental”; por lo que no queda claro si ambas denominaciones se refieren a un mismo personal o cada uno es un personal distinto.

En atención a ello, la Entidad mediante INFORME TÉCNICO N° 005-2024-UFGYT-OA-DIRIS-LC¹¹, aclaró que el “Técnico Especialista en Saneamiento ambiental” y “Personal operativo para trabajos de saneamiento ambiental” se refieren a un mismo personal con distinta denominación.

Asimismo, mediante INFORME TÉCNICO N° 006-2024-UFGYT-OA-DIRIS-LC¹² y Carta N° 012 -2024-CS-CP N° 09-2024-UFGYT-OA-DIRIS-LC¹³ señaló las actividades del personal que prestará servicios.

De otro lado, cabe indicar que de la revisión del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección específica de las Bases integradas, se aprecia que la Entidad, como parte del numeral 2.5 y 5 consignó de forma disgregada el personal que requiere, siendo que en algunos casos se duplica el perfil del personal, lo cual podría causar confusión entre los potenciales postores, por lo que corresponde adecuar el personal en un solo extremo del requerimiento.

En ese sentido, considerando lo señalado previamente, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- **Se adecuará** el acápite 2.5 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección específica de las Bases integradas definitivas, según lo siguiente:

¹¹ Remitido mediante el Expediente N°2024-0154896 de fecha 11 de noviembre de 2024.

¹² Remitido mediante el Expediente N°2024-0164758 de fecha 28 de noviembre de 2024.

¹³ Remitido mediante el Expediente N°2024-0164758 de fecha 28 de noviembre de 2024.

“Capítulo III

(...)

2.5 PERSONAL DE LA EMPRESA

(...)

*2.5.1 Supervisor **(Personal clave)***

(...)

Funciones:

- 1. Controlar a los operarios asignados a la entidad y comprobará que las tareas diarias o periódicas sean realizadas por parte de ellos.*
- 2. Elaborar informes mensuales del cumplimiento de las metas asignadas para el periodo a efectuarse y presentarlo a sus superiores.*
- 3. Ejecutar la rotación de operario de acuerdo al requerimiento de los responsables de los Establecimientos de Salud o de la Sede Administrativa.*

2.5.2 Operario de limpieza y desinfección

(...)

Funciones

- 1. Realizar el recojo interno y transporte diario de todas las bolsas conteniendo residuos sólidos peligrosos (biocontaminados y especiales) y comunes, de acuerdo a lo indicado en los lineamientos de la NTS 144-MINSA/2018/DIGESA.*
- 2. Realizar al limpieza y desinfección en húmedo de pisos al comienzo y término de las atenciones y/o cuando sea necesario como medida de control de riesgos ante contingencias.*
- 3. Realizar la limpieza y desinfección de escritorios, mesas, anaqueles, estantes, sillas y otros muebles de uso habitual por parte del personal asistencial y administrativo.*
- 4. Realizar la limpieza y desinfección de lavatorios mediante el uso de desinfectante adecuado y aplicando los procedimientos de la RM 372-2011/MINSA.*
- 5. Efectuar la limpieza y desinfección de todos los baños, utilizando insumos y materiales exclusivos para estos ambientes críticos y aplicando los procedimientos de la RM 372-2011/MINSA.*
- 6. Realizar la limpieza y desinfección de lavamanos, inodoros, duchas, tinas, entre otros; queda prohibido utilizar el mismo paño para los mencionados.*
- 7. Realizar el mantenimiento diario de los espejos y ventanas de las partes bajas limpias y libres de polvo.*
- 8. Realizar el mantenimiento de todos los ambientes los ambientes y pasadizos con adecuado orden y limpieza según sus responsabilidades, y dar aviso a las autoridades del establecimiento sobre mejoras que ayuden a dicho fin.*
- 9. Efectuar la limpieza de veredas perimetrales, se deberá aplicar la limpieza y desinfección en caso de derrames de fluidos, secreciones de los pacientes.*
- 10. Realizar la limpieza y desinfección diaria de vidrios, mostradores de atención al público, cristales y mamparas ubicados en lugares que requieran atención diaria.*
- 11. Realizar la limpieza diaria de superficies de gabinetes y equipos contra incendio, surtidores de agua, ventiladores, tableros electrónicos, así como los acrílicos de señalización.*
- 12. Efectuar la limpieza y desinfección diaria externa de aparatos telefónicos, equipos de cómputo y máquinas de oficina, así también de refrigeradores y aparatos eléctricos.*

13. Realizar la limpieza y desinfección de los recipientes de almacenamiento de residuos sólidos (biocontaminados y especiales) en el ambiente/área de almacenamiento central.

14. Realizar la reposición inmediata de insumos de aseo en los servicios higiénicos de los establecimientos de salud.

15. Fumigar las áreas requeridas por los establecimientos de Salud en las fechas programadas anualmente.

2.5.3 Jardineros

(...)

Funciones

1. Mantenimiento de los jardines existentes en los establecimientos de Salud de la DIRIS LIMA CENTRO:

2. Preparar el terreno para plantación de semillas.

3. Podar plantas para una mejor estética de los jardines.

4. Realizar actividades de control de Enfermedades y plagas en los jardines.

5. Realizar el desherbado y limpieza en general de los jardines

(...)

Director técnico (01) (Personal clave)

- El Director Técnico de EL CONTRATISTA debe contar con título de Ingeniero Sanitario, Ingeniero Industrial o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial colegiado y habilitado, con una experiencia no menor a TRES (03) años en dirección y control de actividades de saneamiento ambiental en entidades públicas y/o privadas.

- El Director Técnico será responsable por el uso adecuado de las sustancias químicas destinadas a las actividades de Saneamiento Ambiental, así como de la correcta ejecución de los procedimientos aplicables a cada caso, con la finalidad de evitar daños a la salud y al ambiente, además debe ser el encargado de la capacitación constante al personal de la empresa CONTRATISTA. Así como del control del servicio de saneamiento ambiental, por lo que avalará las constancias o certificados de los servicios de saneamiento ambiental (DS 022-2001/SA y RM 449-2001-SA).

- Deberá de contar con la Resolución para director técnico emitida por la entidad correspondiente.

- El Director Técnico como personal clave forma parte de la plantilla de personal a ofertar, y con respecto a sus actividades por competencia es de exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA definir su permanencia de acuerdo con las necesidades que se presenten.

Funciones

1. Entrenar, capacitar y supervisar al personal operativo en el correcto desempeño de sus funciones.

2. Vigilar que el almacenamiento de los productos a usarse en los trabajos de saneamiento ambiental, asegure su conservación y calidad, y para el caso de productos controlados, su seguridad.

3. Verificar que los productos a utilizarse no sean adulterados o falsificados, o que éstos no se encuentren vencidos.

4. Elaborar las fichas técnicas de evaluación y de descripción de actividades, así como las constancias de los trabajos realizados.

5. Preparar, cuando corresponda, las cartillas de medidas de seguridad que deberán adoptar los usuarios después de realizado los trabajos de saneamiento ambiental.
6. Verificar que las máscaras de protección sean las adecuadas para el tipo de trabajo a realizar;
7. Establecer los planes, estrategias y procedimientos de saneamiento ambiental.

Técnico Especialista en Saneamiento ambiental o Personal operativo para trabajos de saneamiento ambiental (1) (Personal clave)

- La empresa debe contar dentro del personal para el presente contrato, con personal debidamente calificado para realizar los trabajos de saneamiento ambiental tales como fumigación, desratización, desinsectación, desinfección, limpieza y desinfección de reservorios de agua (Cisternas, Tanques Elevados u otros) y limpieza de tanques sépticos.
- Título y/o bachiller de Ingeniero Sanitario, Ingeniero Industrial o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial.
- Experiencia no menor a TRES (03) años, los cuales deberán estar vinculados directamente con la formación del personal propuesto, en servicios similares a la contratación en entidades públicas y/o privadas.
- El Técnico de Saneamiento Ambiental deberá realizar visitas continuas a los establecimientos de salud a fin de garantizar la buena prestación del servicio.

Funciones

1. Realizar las actividades de saneamiento ambiental de Desinsectación, Desratización y Desinfección.
2. Antes de proceder a realizar cualquier trabajo de desratización, desinfección o desinsectación, se efectuará una visita de evaluación al local o zona a ser tratada, para identificar las deficiencias sanitarias que facilitan la presencia de microorganismos, roedores o insectos.
3. Deberá brindar al usuario información sobre las sustancias químicas a utilizar, el potencial tóxico de las mismas y las medidas de seguridad que deberán adoptarse después de efectuado el servicio”

- **Se suprimirá** el acápite 5 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección específica de las Bases integradas definitivas.
- **Se adecuará** el extremo “Jornada laboral” del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección específica de las Bases integradas definitivas, según lo siguiente:

“(…)

DESCRIPCIÓN	CANT.	TURNO	JORNADA	HORARIO
(…)				
TÉCNICO ESPECIALISTA DE SANEAMIENTO AMBIENTAL o Personal operativo para trabajos de	1		El horario debe ajustarse de acuerdo al cronograma de sus actividades a realizar	

<i>saneamiento ambiental</i>				
(...)				
(..."				

- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del Pliego Absolutorio, las Bases e Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

3.3 Respetto al Seguro Vida Ley

De la revisión de los documentos remitidos, con ocasión de la solicitud de elevación presentada, se evidencia que, la Entidad omitió que el contratista tiene la obligación de contratar el seguro de vida ley, según lo señalado en las bases estándar.

En atención a ello, mediante INFORME TÉCNICO N° 006-2024-UFGYT-OA-DIRIS-LC¹⁴, la Entidad señaló que se incorporará como parte de su requerimiento el Seguro Vida Ley.

En ese sentido, considerando lo señalado previamente, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará las disposiciones siguientes:

- Se **incluirá** el numeral 11 del Capítulo III de la Sección específica de las Bases integradas definitivas, lo siguiente:

II. SEGUROS (PRESENTAR PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO)
 (...)
II.4 El contratista se obligará a la contratación del Seguro de Vida Ley para el personal destacado al servicio, ello en atención a los plazos, coberturas, condiciones y demás establecidos en el Decreto Legislativo 688 y sus normas modificatorias.

- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del Pliego Absolutorio, las Bases e Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

3.4 Respetto al personal “Fumigador”

De la revisión del numeral 2.5.4 del Capítulo III de la Sección específica de las Bases integradas, se aprecia que la Entidad requiere al personal “Fumigador”; sin embargo, de la revisión del cuadro de distribución del personal no advierte dicho personal.

En atención a ello, mediante INFORME TÉCNICO N° 006-2024-UFGYT-OA-DIRIS-LC¹⁵, la Entidad señaló que el personal “Fumigador”

¹⁴ Remitido mediante el Expediente N°2024-0164758 de fecha 28 de noviembre de 2024.

¹⁵ Remitido mediante el Expediente N°2024-0164758 de fecha 28 de noviembre de 2024.

es uno de los operarios, procediendo a suprimir el numeral 2.5.4. del Capítulo III de las Bases.

En ese sentido, considerando lo señalado previamente, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará las disposiciones siguientes:

- Se **suprimirá** el numeral 2.5.4 del Capítulo III de la Sección específica de las Bases integradas definitivas.
- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del Pliego Absolutorio, las Bases e Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

3.5 Respecto a los Vicios Ocultos

Al respecto, las bases estándar aplicables al presente procedimiento de selección señalan que se deberá consignar el plazo máximo de responsabilidad por vicios ocultos por parte del contratista, el cual deberá ser no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad; sin embargo, se evidencia que la Entidad omitió consignar el tiempo en años respecto a la responsabilidad por vicios ocultos del contratista.

En atención a ello, mediante INFORME TÉCNICO N° 006-2024-UFGYT-OA-DIRIS-LC¹⁶, la Entidad señaló que el plazo máximo de responsabilidad del contratista es de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad.

En ese sentido, considerando lo señalado previamente, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará las disposiciones siguientes:

- Se **incluirá** el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección específica de las Bases integradas definitivas, lo siguiente:

*16. Vicios Ocultos
(...)
El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de es de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.*

- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del Pliego Absolutorio, las Bases e Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

3.6 Respecto a las Otras penalidades

Al respecto de la revisión del acápite 21 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección específica de las Bases integradas, se aprecia lo siguiente:

¹⁶ Remitido mediante el Expediente N°2024-0164758 de fecha 28 de noviembre de 2024.

(...)			
7	No reponer y/o cambiar los equipos que presenten <u>fallas técnicas</u> en el plazo máximo de un (01) día.	(...)	Informe y/o acta de supervisión de la Unidad de Servicios Generales. Debe incluir la evidencia correspondiente.
(...)			
11	Usar materiales sin registro sanitario o de <u>dudosa procedencia</u> .	(...)	Informe y/o acta de supervisión de la Unidad de Servicios Generales. Debe incluir la evidencia correspondiente.
(...)			
16	Realizar <u>procedimientos incorrectos</u> de limpieza y desinfección, así como <u>incorrecto traslado</u> de residuos biocontaminados.	(...)	Informe y/o acta de supervisión de la Unidad de Servicios Generales. Debe incluir la evidencia correspondiente.
(...)			

De lo anterior se advierte lo siguiente:

- Respecto de la Penalidad N° 7 no se determinó ni se especificó el término “fallas técnicas”.
- Respecto a la Penalidad N° 11 no se determinó ni especificó el término “dudosa procedencia” de los materiales a utilizar.
- Respecto a la Penalidad N° 16 no se determinó ni se especificó lo referido a los “procedimientos incorrectos” ni el “incorrecto traslado”.

En atención a ello, mediante INFORME TÉCNICO N° 006-2024-UFGYT-OA-DIRIS-LC¹⁷, la Entidad señaló y precisó los términos “fallas técnicas”, “dudosa procedencia”, “procedimientos incorrectos” e “incorrecto traslado”.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- **Se adecuará** el acápite 21 del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección específica de las Bases integradas definitivas, según el siguiente detalle:

(...)			
7	No reponer y/o cambiar los equipos que presenten <u>fallas técnicas eléctricas</u> en el plazo máximo de un (01) día.	(...)	Informe y/o acta de supervisión de la Unidad de Servicios Generales. Debe incluir la evidencia correspondiente.
(...)			

¹⁷ Remitido mediante el Expediente N°2024-0164758 de fecha 28 de noviembre de 2024.

11	Usar materiales sin registro sanitario o de dudosa procedencia . adulterados.	(...)	Informe y/o acta de supervisión de la Unidad de Servicios Generales. Debe incluir la evidencia correspondiente.
(...)			
16	Realizar procedimientos incorrectos de limpieza y desinfección, así como incorrecto traslado de residuos biocontaminados. (Debe respetarse los procedimientos de limpieza y traslado de residuos estipulados en los términos de referencia)	(...)	Informe y/o acta de supervisión de la Unidad de Servicios Generales. Debe incluir la evidencia correspondiente.
(...)			

- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del Pliego Absolutorio, las Bases e Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

3.7 Perfeccionamiento del Contrato

De la revisión del numeral 13 del Capítulo III de la Sección específica de las Bases integradas, se aprecia lo siguiente:

<p>1. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO</p> <p>1.1 <u>Relación y/o listados de todo el personal que prestará el servicio requerido, consignando sus nombres y apellidos, número de documento de identidad y señalando su condición de supervisor, operario (destacado, descansero, reten o jardinero), remuneración y período del destaque.</u></p> <p>1.2 Pólizas de seguro, según el numeral 11 del presente requerimiento.</p> <p>1.3 Con relación al personal que prestará el servicio, para la suscripción del contrato se deberá presentar:</p> <p>Ø Director técnico (01)</p> <ul style="list-style-type: none"> · El Director Técnico de EL CONTRATISTA debe contar con título de Ingeniero Sanitario, Ingeniero Industrial o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial colegiado y habilitado, con una experiencia no menor a TRES (03) años en dirección y control de actividades de saneamiento ambiental en entidades públicas y/o privadas. · El Director Técnico será responsable por el uso adecuado de las sustancias químicas destinadas a las actividades de Saneamiento Ambiental, así como de la correcta ejecución de los procedimientos aplicables a cada caso, con la finalidad de evitar daños a la salud y al ambiente, además debe ser el encargado de la capacitación constante al personal de la empresa CONTRATISTA. Así como del control del servicio de saneamiento ambiental, por lo que avalará las constancias o certificados de los servicios de saneamiento ambiental (DS 022-2001/SA y RM 449-2001-SA) · Deberá de contar con la Resolución para director técnico emitida por la entidad correspondiente.

· *El Director Técnico como personal clave forma parte de la plantilla de personal a ofertar, y con respecto a sus actividades por competencia es de exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA definir su permanencia de acuerdo con las necesidades que se presenten.*

Ø Personal operativo para trabajos de saneamiento ambiental (01)

Título y/o bachiller de Ingeniero Sanitario, Ingeniero Industrial o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial.

Experiencia no menor a TRES (03) años, los cuales deberán estar vinculados directamente con la formación del personal propuesto, en servicios similares a la contratación en entidades públicas y/o privadas.

El Técnico de Saneamiento Ambiental deberá realizar visitas continuas a los establecimientos de salud a fin de garantizar la buena prestación del servicio.

Supervisores (03)

· *Copia de DNI, se precisa que en caso el personal propuesto como supervisor no cuente con el documento por vencimiento de éste para su acreditación, se aceptará la presentación de la copia del documento en trámite emitido por RENIEC siempre y cuando adjunte la copia del DNI vencido. En caso de extravío o robo del documento, podrá presentar la FICHA RENIEC (formato C4).*

· *Certificado Único Laboral para jóvenes y para adultos (CERTIJOVEN o CERTIADULTO) aprobado por el Decreto Legislativo N°1498 o con copia de certificados de antecedentes policiales y penales con una antigüedad no mayor de tres (03) meses.*

· *Copia simple del certificado de salud física y mental expedido por un establecimiento del MINSA o ESSALUD o por instituciones privadas autorizadas por el Ministerio de Salud.*

· *Constancia de vacunación contra hepatitis B y tétanos.*

· *Experiencia mínima de TRES (03) años ejerciendo labores de supervisión de servicios similares a la contratación en entidades públicas y/o privadas.*

· *Técnico o bachillero en las especialidades de Administración, Contabilidad, Seguridad industrial y prevención de riesgos, Ingeniería Sanitaria.*

· *El supervisor deberá contar con certificación actualizada de conocimientos de las normativas relacionadas a los procedimientos de limpieza y desinfección de ambientes de establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo (RM 372-2011/MINSA), manejo de residuos sólidos de establecimiento de salud y servicios médicos de apoyo (NTS 144-2018/MINSA/DIGESA), labores de saneamiento ambiental (RM 449-2001-SA) y bioseguridad*

Operarios (113)

● *Copia de DNI, se precisa que en caso el personal propuesto como operario (destacado, descansero y reten) no cuente con el documento por vencimiento de éste para su acreditación, se aceptará la presentación de la copia del documento en trámite emitido por RENIEC siempre y cuando adjunte la copia del DNI vencido. En caso de extravío o robo del documento, podrá presentar la FICHA RENIEC (formato C4).*

● *Certificado Único Laboral para jóvenes y para adultos (CERTIJOVEN o CERTIADULTO) aprobado por el Decreto Legislativo N°1498 o con copia de certificados de antecedentes policiales y penales con una antigüedad no mayor de tres (03) meses.*

● *Copia simple del certificado de salud física y mental expedido por un establecimiento del MINSA o ESSALUD o por instituciones privadas autorizadas por el Ministerio de Salud.*

● *Constancia de vacunación contra hepatitis B y tétanos.*

- *Contar con certificado de Salud Ocupacional expedido por un establecimiento del MINSA o por instituciones privadas autorizadas por el Ministerio de Salud.*
- *Constancia de trabajo que acredite la experiencia mínima de un (01) año ejerciendo labores como operario en servicios de Limpieza servicios similares a la contratación en entidades públicas y/o privadas.*
- *Copia simple de constancia y/o certificada con vigencia mínima de tres (3) meses que certifiquen conocimientos actualizados de los procedimientos de limpieza y desinfección en establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo (RM 372-2011/MINSA), manejo de residuos sólidos de establecimiento de salud y servicios médicos de apoyo (NTS 144-2018/MINSA/DIGESA) y sus respectivas normas de bioseguridad.*
- *Jardineros (as) (03)*
 - *Copia de DNI, se precisa que en caso el personal propuesto como jardinero no cuente con el documento por vencimiento de éste para su acreditación, se aceptará la presentación de la copia del documento en trámite emitido por RENIEC siempre y cuando adjunte la copia del DNI vencido. En caso de extravío o robo del documento, podrá presentar la FICHA RENIEC (formato C4).*
 - *Certificado Único Laboral para jóvenes y para adultos (CERTIJOVEN o CERTIADULTO) aprobado por el Decreto Legislativo N°1498 o con copia de certificados de antecedentes policiales y penales con una antigüedad no mayor de tres (03) meses.*
 - *Copia simple del certificado de salud física y mental expedido por un establecimiento del MINSA o ESSALUD o por instituciones privadas autorizadas por el Ministerio de Salud.*
 - *Constancia de vacunación contra hepatitis B y tétanos.*

No obstante, de la revisión del numeral 2.3 “Requisitos para perfeccionar el contrato” del Capítulo II de la Sección específica de las Bases integradas, no se advierte la documentación consignada el numeral 13 del Capítulo III de la Sección específica de las Bases integradas.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- **Se incluirá** en el numeral 2.3. del Capítulo II de las Bases integradas definitivas, lo siguiente:

Respecto al personal solicitado:

□ *Director técnico (01)*

- *El Director Técnico de EL CONTRATISTA debe contar con título de Ingeniero Sanitario, Ingeniero Industrial o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial, con una experiencia no menor a TRES (03) años en dirección y control de actividades de saneamiento ambiental en entidades públicas y/o privadas.*
- *Deberá de contar con la Resolución para director técnico emitida por la entidad correspondiente.*
- *El Director Técnico como personal clave forma parte de la plantilla de personal a ofertar, y con respecto a sus actividades por competencia es de*

exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA definir su permanencia de acuerdo con las necesidades que se presenten.

Personal operativo para trabajos de saneamiento ambiental (01)

Título y/o bachiller de Ingeniero Sanitario, Ingeniero Industrial o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial.

Experiencia no menor a TRES (03) años, los cuales deberán estar vinculados directamente con la formación del personal propuesto, en servicios similares a la contratación en entidades públicas y/o privadas.

Supervisores (03)

· Copia de DNI, se precisa que en caso el personal propuesto como supervisor no cuente con el documento por vencimiento de éste para su acreditación, se aceptará la presentación de la copia del documento en trámite emitido por RENIEC siempre y cuando adjunte la copia del DNI vencido. En caso de extravío o robo del documento, podrá presentar la FICHA RENIEC (formato C4).

· Certificado Único Laboral para jóvenes y para adultos (CERTIJOVEN o CERTIADULTO) aprobado por el Decreto Legislativo N°1498 o con copia de certificados de antecedentes policiales y penales con una antigüedad no mayor de tres (03) meses.

· Copia simple del certificado de salud física y mental expedido por un establecimiento del MINSA o ESSALUD o por instituciones privadas autorizadas por el Ministerio de Salud.

· Constancia de vacunación contra hepatitis B y tétanos.

· Experiencia mínima de TRES (03) años ejerciendo labores de supervisión de servicios similares a la contratación en entidades públicas y/o privadas.

· Técnico o bachiller en las especialidades de Administración, Contabilidad, Seguridad industrial y prevención de riesgos, Ingeniería Sanitaria.

· El supervisor deberá contar con certificación actualizada de conocimientos de las normativas relacionadas a los procedimientos de limpieza y desinfección de ambientes de establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo (RM 372-2011/MINSA), manejo de residuos sólidos de establecimiento de salud y servicios médicos de apoyo (NTS 144-2018/MINSA/DIGESA), labores de saneamiento ambiental (RM 449-2001-SA) y bioseguridad

Operarios (113)

● Copia de DNI, se precisa que en caso el personal propuesto como operario (destacado, descansero y reten) no cuente con el documento por vencimiento de éste para su acreditación, se aceptará la presentación de la copia del documento en trámite emitido por RENIEC siempre y cuando adjunte la copia del DNI vencido. En caso de extravío o robo del documento, podrá presentar la FICHA RENIEC (formato C4).

● Certificado Único Laboral para jóvenes y para adultos (CERTIJOVEN o CERTIADULTO) aprobado por el Decreto Legislativo N°1498 o con copia de certificados de antecedentes policiales y penales con una antigüedad no mayor de tres (03) meses.

● Copia simple del certificado de salud física y mental expedido por un establecimiento del MINSA o ESSALUD o por instituciones privadas autorizadas por el Ministerio de Salud.

● Constancia de vacunación contra hepatitis B y tétanos.

- *Contar con certificado de Salud Ocupacional expedido por un establecimiento del MINSA o por instituciones privadas autorizadas por el Ministerio de Salud.*
- *Constancia de trabajo que acredite la experiencia mínima de un (01) año ejerciendo labores como operario en servicios de Limpieza servicios similares a la contratación en entidades públicas y/o privadas.*
- *Copia simple de constancia y/o certificada con vigencia mínima de tres (3) meses que certifiquen conocimientos actualizados de los procedimientos de limpieza y desinfección en establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo (RM 372-2011/MINSA), manejo de residuos sólidos de establecimiento de salud y servicios médicos de apoyo (NTS 144-2018/MINSA/DIGESA) y sus respectivas normas de bioseguridad.*
- *Jardineros (as) (03)*
- *Copia de DNI, se precisa que en caso el personal propuesto como jardinero no cuente con el documento por vencimiento de éste para su acreditación, se aceptará la presentación de la copia del documento en trámite emitido por RENIEC siempre y cuando adjunte la copia del DNI vencido. En caso de extravío o robo del documento, podrá presentar la FICHA RENIEC (formato C4).*
- *Certificado Único Laboral para jóvenes y para adultos (CERTIJOVEN o CERTIADULTO) aprobado por el Decreto Legislativo N°1498 o con copia de certificados de antecedentes policiales y penales con una antigüedad no mayor de tres (03) meses.*
- *Copia simple del certificado de salud física y mental expedido por un establecimiento del MINSA o ESSALUD o por instituciones privadas autorizadas por el Ministerio de Salud.*
- *Constancia de vacunación contra hepatitis B y tétanos.*

- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del Pliego Absolutorio, las Bases e Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

3.8 Anticorrupción

De la revisión del numeral 19 del Capítulo III de la Sección específica de las Bases integradas, se aprecia lo siguiente:

19. ANTICORRUPCIÓN

El contratista no debe ofrecer, negociar o efectuar cualquier pago, objeto de valor o cualquier dádiva en general, o cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato, que puedan constituir un incumplimiento a la ley, tales como robo, fraude, cohecho o tráfico de influencias, directa o indirectamente, o a través de socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas, en concordancia a lo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 138.4 de su reglamento, aprobado con el D.S N° 344- 2018-EF, y la vigente “Directiva que regula la contratación de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho unidades impositivas tributarias vigentes”.

Asimismo, el contratista se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del

contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas, en virtud a lo establecido en los artículos antes citados de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

Asimismo, el contratista se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviere conocimiento; así también en adoptar medidas técnicas, organizacionales y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas, a través de los canales dispuestos por las Entidades Participantes.

De la misma manera, el contratista es consciente que, de no cumplir con lo anteriormente expuesto, se someterá a la resolución del contrato y las acciones civiles y/o penales que las Entidades Participantes pueda accionar.

De lo anterior, se advierte que el numeral 19 del Capítulo III de la Sección específica de las Bases integradas referida a los lineamientos de “Anticorrupción”, no condice con lo establecido en las Bases estándar correspondiente a la Cláusula Décima Sexta: Anticorrupción; por lo que corresponderá su adecuación.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- **Se adecuará** del numeral 19. del Capítulo III de las Bases integradas definitivas, de conformidad con las bases estándar.
- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del Pliego Absolutorio, las Bases e Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

3.9 Habilitación

Al respecto, las bases estándar aplicables al presente procedimiento de selección señalan que para determinar que los postores cuenten con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, se deberá incorporar dentro del Requisito de Calificación - Habilitación solo la “*Copia de la constancia vigente de estar inscrito en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de intermediación laboral – RENEEL, expedida por la Autoridad Administrativa de Trabajo, en dicha constancia se debe(n) detallar la(s) actividad(es) que faculte(n) al postor a prestar servicios de actividades de limpieza*”.

No obstante, la Entidad incorpora adicionalmente como parte del Requisito de Calificación - Habilitación del Capítulo III de la Sección específica de las Bases integradas, “*Contar con resolución y/o título habilitante vigente, de la inspección técnica de sus instalaciones, para verificar el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento Sanitario para las actividades de Saneamiento Ambiental en Viviendas y Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios. Dicho documento debe*

ser otorgado por la dependencia desconcentrada de salud de nivel territorial correspondiente”; lo cual no se condice con lo dispuesto en las bases estándar.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- **Se suprimirá** del numeral 3.2. del Capítulo III de las Bases integradas definitivas, lo siguiente:

A	<i>CAPACIDAD LEGAL</i>
	<i>HABILITACIÓN</i>
	<p>· <i>Copia de la constancia vigente de estar inscrito en el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de intermediación laboral – RENEEL, expedida por la Autoridad Administrativa de Trabajo, en dicha constancia se debe(n) detallar la(s) actividad(es) que faculte(n) al postor a prestar servicios de actividades de limpieza.</i></p> <p>· <i>El CONTRATISTA, debe contar con resolución y/o título habilitante vigente, de la inspección técnica de sus instalaciones, para verificar el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento Sanitario para las actividades de Saneamiento Ambiental en Viviendas y Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios. Dicho documento debe ser otorgado por la dependencia desconcentrada de salud de nivel territorial correspondiente</i></p>

Importante

En el caso de consorcios, cada integrante del consorcio que se hubiera comprometido a ejecutar las obligaciones vinculadas directamente al objeto de la convocatoria debe acreditar este requisito.

- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del Pliego Absolutorio, las Bases e Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

3.10 Experiencia del Postor en la Especialidad

Al respecto, del literal C del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección específica de las Bases estándar aplicables al presente procedimiento de selección, se aprecia lo siguiente:

<p>“C <i>EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD</i></p> <p><u><i>Requisitos:</i></u></p> <p><i>El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR EL MONTO DE FACTURACIÓN EXPRESADO EN NÚMEROS Y LETRAS EN LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA, MONTO QUE NO PODRÁ SER MAYOR A TRES (3) VECES EL VALOR ESTIMADO DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], por la contratación de</i></p>

servicios de limpieza en Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas o privadas, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Acreditación:
(...)"

Así, de la revisión del literal C del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección específica de las Bases integradas, se aprecia lo siguiente:

"C EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/25`684,500.60 (Veinticinco Millones Seiscientos Ochenta y Cuatro Mil Quinientos con 60/100 soles), por la ~~contratación de servicios de limpieza en Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas o privadas~~ SERVICIO DE LIMPIEZA EN GENERAL EN INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS RELACIONADAS AL SECTOR SALUD Y/O HOSPITALES Y/O CLÍNICAS Y/O CENTROS DE SALUD, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Acreditación:
(...)"

De lo anterior, se advierte que del literal C del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección específica de las Bases integradas, se solicita como experiencia del postor haber brindado "Servicio de limpieza en general en instituciones públicas o privadas relacionadas al sector salud y/o hospitales y/o clínicas y/o centros de salud", lo cual no se condice con lo dispuesto en las Bases estándar, dado que en ésta se solicita como experiencia del postor "la contratación de servicios de limpieza en Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas o privadas".

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- **Se adecuará** literal C del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección específica de las Bases integradas definitivas, conforme a lo siguiente:

C EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/25`684,500.60 (Veinticinco Millones Seiscientos Ochenta y Cuatro Mil Quinientos con 60/100 soles), por la ~~contratación de servicios de limpieza en Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas o privadas~~ SERVICIO DE LIMPIEZA EN GENERAL EN INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS RELACIONADAS AL SECTOR SALUD Y/O HOSPITALES Y/O CLÍNICAS Y/O CENTROS DE SALUD, contratación de servicios de limpieza en Instituciones

Prestadoras de Servicios de Salud públicas o privadas durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Acreditación:
(...)

- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del Pliego Absolutorio, las Bases e Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

3.11 Equipamiento estratégico

Sobre el particular, las Bases estándar aplicables al presente procedimiento de selección señalan que como parte de los Requisitos de Calificación se deberá incorporar de manera obligatoria la “Capacidad Legal” y se podrá adoptar uno o más requisitos adicionales, tales como, “Capacidad Técnica y profesional” y “Experiencia del postor en la especialidad”.

No obstante, de la revisión del numeral 3.2. del Capítulo III de las Bases integradas se advierte que la Entidad incluyó como Requisito de Calificación al “Equipamiento Estratégico”, lo cual no se condice con lo establecido en las bases estándar.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de Bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- **Se suprimirá** el “Equipamiento estratégico” del 3.2. del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas definitivas.
- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del Pliego Absolutorio, las Bases e Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

3.12 Colegiatura y Habilitación

De la revisión del acápite B.1 del numeral 3.2. de la Sección Específica de las Bases integradas, se aprecia lo siguiente:

“B. CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE

B.1.1 FORMACIÓN ACADÉMICA

Director técnico:

Título de Ingeniero Sanitario, Ingeniero Industrial o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial, colegiado y habilitado

(...)”.

De lo anterior, como requisito de calificación, respecto al personal “Director Técnico” se requiere la exigencia de presentar la “colegiatura y habilitación”; al respecto, es preciso señalar que si bien los profesionales deben encontrarse colegiados y habilitados para el ejercicio de la profesión, lo exigido por la Entidad no se condice con las Bases Estándar objeto de la presente convocatoria, toda vez que, la colegiatura y habilitación de los profesionales debe requerirse para el inicio de su participación efectiva en la ejecución del servicio requerido.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de Bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- **Se suprimirá** del acápite B.1 del numeral 3.2. de la Sección Específica de las Bases integradas definitivas, lo siguiente:

B. CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE
B.1 CALIFICACIONES DEL PERSONAL CLAVE
B.1.1 FORMACIÓN ACADÉMICA

Director técnico:
Título de Ingeniero Sanitario, Ingeniero Industrial o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial, ~~colegiado y habilitado.~~

- Se **precisará** en el numeral 13 del del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas definitiva, lo siguiente:

13.3 Con relación al personal que prestará el servicio, para la suscripción del contrato se deberá presentar:

Director técnico (01)

- *El Director Técnico de EL CONTRATISTA debe contar con título de Ingeniero Sanitario, Ingeniero Industrial o Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial colegiado y habilitado, con una experiencia no menor a TRES (03) años en dirección y control de actividades de saneamiento ambiental en entidades públicas y/o privadas.*

Nota: la colegiatura y habilitación del Director técnico deberá ser solicitada para el inicio de su participación efectiva en la ejecución del servicio.
(...)

- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del Pliego Absolutorio, las Bases e Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

3.13 Anexo 7 - Declaración jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV

De la revisión de las Bases integradas de la presente contratación, se aprecia que contendría el Anexo N° 7 – Declaración jurada de cumplimiento de condiciones para

la aplicación de la exoneración del IGV; no obstante, se advierte que la inclusión de dicho anexo aplica cuando la Entidad haya previsto la participación de proveedores de la Amazonía y cuando la prestación se ejecute en dicha zona; sin embargo, para el presente caso el lugar de ejecución es en Huaral-Lima, por lo que, no corresponde incluir el referido anexo.

Asimismo, cabe precisar que, las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección, establecen que dicho Anexo se podrá incluir “*si durante la fase de actos preparatorios, las Entidades advierten que es posible la participación de proveedores que gozan del beneficio de la exoneración del IGV prevista en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía*”.

En ese sentido, de la revisión de la información del expediente de contratación se verifica que la Entidad, durante la fase de actos preparatorios, no se advirtió la posibilidad de la participación de proveedores que gozan del beneficio de la exoneración del IGV prevista en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía; por lo que, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- **Se suprimirá** el Anexo N° 7 - Declaración jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV, de la Sección “Anexos” de la Sección Específica de las Bases integradas definitivas.
- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del Pliego Absolutorio, las Bases e Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores.

3.14 Anexo 11 - Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa

Al respecto, las bases estándar aplicables al presente procedimiento de selección señalan que en el caso de procedimientos por relación de ítems cuando el monto del valor estimado de algún ítem corresponda a una Adjudicación Simplificada, se incluye el Anexo 11 - Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa; sin embargo, de la revisión de la información del expediente de contratación se verifica que la Entidad, durante la fase de actos preparatorios requiere contratar un solo ítem “*Servicio de limpieza, desinfección y saneamiento ambiental de ambientes de los establecimientos de salud, locales anexos, almacén y sede administrativa*”, el cual supera el monto del valor estimado de los doscientos mil Soles (S/ 200,000.00).

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de Bases, se implementarán las disposiciones siguientes:

- **Se suprimirá** el Anexo 11 - Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa, de la Sección “Anexos” de la Sección Específica de las Bases integradas definitivas.

- Se **dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del Pliego Absolutorio, las Bases e Informe Técnico que se oponga a las disposiciones previstas en los párrafos anteriores

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

- 4.1 Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.
- 4.2 Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

- 4.3 Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OSCE, corresponderá al comité de selección **modificar** en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.
- 4.4 Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 29 de noviembre de 2024

Código: 6.1, 12.6, 14.6, 22.1